BENEFICIOS DE LA NUEVA LEY DE TRÁNSITO









PRINCIPALES REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Fecha de Reforma: Martes 10 de agosto de 2021 Quinto Suplemento Nº 512 - Registro Oficial **Estado:** vigente

QUINTO SUPLEMENTO





LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ant_ecuador



Si cometiste una contravención de tránsito y ya te notificaron, **tienes 20 días** para pagar.

Si lo haces durante ese periodo, solo cancelarás el 50% de la multa.

Disposición Trigésima Cuarta

Infracciones cometidas después de la publicación de la ley



REFORMA A LA LEY DE TRÁNSITO

A las nuevas multas de tránsito ya no se aplica cada mes el 2% de recargos.

IPAGA EL VALOR ORIGINAL!

Disposición Septuagésima Octava

Infracciones cometidas después de la publicación de la ley



- Gobierno

1 A del Encuentro

Juntos

lo logramos

Agencia Nacional de Tránsito

III. VALOR MULTAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MEDIOS DE COBRO

a) Trigésima Cuarta.- Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiarias del 50 % de reducción del monto de la multa respectiva.

Quincuagésima Quinta.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del término de ciento ochenta (180) días deberá ajustar su plataforma informática para permitir el cumplimiento de la Disposición General relacionada con el **pago anticipado de multas por contravenciones de tránsito**, a partir de lo cual regirá lo dispuesto en dicha Disposición.

b) Disposición Septuagésima Octava.-

En virtud de la emergencia sanitaria por el COVID19, se dispone la remisión de las multas adicionales del 2 % que contenía el Art. 179 de la presente LOTTTSV antes de la presente reforma; las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos, correspondientes a las infracciones de tránsito que hubieren sido emitidas por el órgano competente y que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

El plazo para acogerse a esta remisión de multas será de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformatoria y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100 % de la(s) multa(s) principal(es). La Autoridad competente podrá otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin generación de intereses y recargos.

La remisión deberá aplicarse de oficio por parte del ente de tránsito respectivo, cuando verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad de las multas principales. Corresponde a las autoridades competentes del tránsito emitir la normativa secundaria respecto a los mecanismos y facilidades para hacer efectiva esta disposición, en caso de ser necesario.

Infracciones cometidas ANTES de la publicación de la ley